



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

14036

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, - 3 OCT. 2017

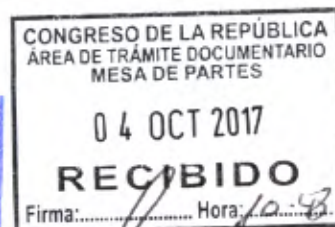
OFICIO N° 3574 -2017-PCM/SG/SC

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Presente. -



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 716/2016-CR

Referencia : Oficio N° 1805-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201720543

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del Primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1392-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
María Soledad Guíulfo Suárez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1392-2017-PCM/OGAJ

A : **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 716/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del Primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno"

REFERENCIA : Memorándum N° 1224-2017-PCM/SC
N° Doc. Principal 201720543

FECHA : Lima, 22 SET. 2017

Me dirijo a usted, en atención al rubro del asunto, respecto a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del Primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante Oficio N° 1805-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Congresista Alejandra Aramayo Gaona, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del Primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno".
- 2.2. Mediante Oficio N° 2406-2017-MTC/04 del 11 de julio de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace de conocimiento de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, que mediante Oficios N° 613 y 614-2017-MTC/04, brindó respuesta directa a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, presentando la opinión requerida respecto al mencionado Proyecto de Ley.
- 2.3. Mediante Memorándum N° 1224-2017-PCM/SC recibido el 14 de julio de 2017, la Secretaría de Coordinación traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica la citada documentación.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado

Handwritten mark resembling the number 4.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la PCM sobre asuntos de carácter jurídico legal relacionados con las competencias del Sector.

- 3.2. De manera preliminar, cabe señalar que el artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.
- 3.3. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que **la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo**, coordina además las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 3.4. En función de ello, el artículo 18° de la precitada Ley precisa que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la PCM y tiene entre sus funciones, las siguientes:
 - 1) Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
 - 2) Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
 - 3) Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.
- 3.5. Conforme a dicha normatividad, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece las siguientes funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, las cuales se sujetan a la Constitución¹ y a la Ley:

"Artículo 3.- Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) *Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*
- b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
- c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*
- d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
- e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
- f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*

¹ El artículo 123 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
- h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
- i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*
- j) *Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros - CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI.*
- k) *Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.*
- l) *Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- m) *Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.*
- n) *Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.*
- o) *Otras que establezca la Ley."*

- 3.6. En el presente caso, de la revisión del Proyecto de Ley alcanzado, se aprecia que la propuesta plantea declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, ubicado en el distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico de la región sur andino del país y promover el desarrollo de las actividades vinculadas al transporte de carga, disponiendo además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sea el encargado de dirigir, implementar y ejecutar esta propuesta.
- 3.7. Atendiendo al contenido del proyecto de Ley mencionado, se puede afirmar que la iniciativa legislativa no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, en orden a lo cual no corresponde emitir opinión el mismo.
- 3.8. No obstante, cabe mencionar que a través del Oficio N° 2406-2017-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite la opinión emitida por ese Sector, adjuntando copia del Informe N° 273-2017-MTC/08, señalando:

(...)

IV. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al análisis realizado por la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y lo expuesto en el presente informe, concluye en lo siguiente:

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe ser aprobado sólo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas.*
- 4.2 *De acuerdo al marco legal vigente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autoriza la instalación y construcción de Terminales Interiores de Carga, los mismos que de acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, tienen el mismo concepto que los puertos secos. Pero a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud para implementar un Terminal Interior de Carga. En tal sentido, de acuerdo al marco legal vigente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ya cuenta con las facultades para autorizar la implementación de terminales interiores de carga o puertos secos.*
- 4.3 *El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe observar lo dispuesto en:*
 - *La Constitución Política del Perú.*
 - *El Reglamento del Congreso de la República.*
 - *Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
 - *Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.*

- 3.9. Por tanto, si bien queda claro que la Presidencia del Consejo de Ministros carece de competencia para pronunciarse respecto al Proyecto de Ley alcanzado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera necesario reiterar al Congreso de la República la





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

posición presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, trasladando a aquél la opinión expresada en el informe precitado.

- 3.10. Sin perjuicio de ello y atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, este *"tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley"* (artículo 2°), **resulta oportuno recomendar al Congreso de la República que requiera la opinión de este Sector sobre el Proyecto de Ley.**

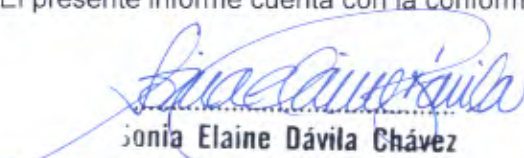
IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1. Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del Primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno", no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya actuación se circunscribe a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.2. No obstante, se recomienda reiterar al Congreso de la República la posición presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, trasladando a aquél la opinión expresada a través del Informe N° 273-2017-MTC/08, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- 4.3. Asimismo, deberá recomendarse al Congreso de la República que requiera la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

Atentamente,


PILAR PALACIOS VEGA
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 11 JUL. 2017

OFICIO No. 2406 -2017-MTC/04



Señor

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n – Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR – Creación del Primer Puerto Seco del Perú.

Referencia: a) Oficio N° 826-2017-PCM/SC
b) Oficio N° 051-2017-PCM/SG/SC/OCP
c) Oficio P.O. N° 1805-2016-2017/CDRGLMGE-CR
d) Oficio P.O. N° 594-2016-2017/CDRGLMGE-CR
e) Oficio N° 613-2017-MTC/04
f) Oficio N° 614-2017-MTC/04

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales nos traslada los documentos c) y d), remitidos por la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, quien solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR "Ley que declara la necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación del primer puerto seco del Perú", en el distrito de Desaguadero, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno.

Al respecto, le adjuntamos los documentos de la referencia e) y f), mediante los cuales brindamos respuesta oportuna a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


ANA DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta

Oficio N° 613-2017-MTC/04

Oficio N° 614-2017-MTC/04

H.R. E-139223-2017

CARGO



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

39998

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 FEB. 2017

OFICIO No. 613 -2017-MTC/04



Señor
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er. piso - Plaza Bolívar - Lima
Presente.-

Referencia: a) Oficio N° 806-2016-2017-CTC/CR
b) Informe N° 273-2017-MTC/08

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno".

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

J. César Zavala Hernández
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta
Informe N° 273-2017-MTC/08
H.R. E-335594-2016

CARGO



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

39998

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 13 FEB. 2017

OFICIO No. 614 -2017-MTC/04

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Victor Raúl Haya de la Torre, 2do. piso - Plaza Bolívar - Lima
Presente.-

Referencia: a) Oficio P.O N° 595-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 273-2017-MTC/08

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno".

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión de las distintas unidades orgánicas, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

J. César Zavala Hernández
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta
Informe N° 273-2017-MTC/08
H.R. E-337240-2016



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 273 -2017-MTC/08



A : JULIO CESAR ZAVALA HERNÁNDEZ
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 001-2017-MTC/13 del 04.01.2017. ✓
b) Informe N° 001-2017-MTC/13.jps del 04.01.2017.
c) Memorándum N° 2560-2016-MTC/09.01 del 28.11.2016.
d) Memorándum N° 137-2017-MTC/14 del 25.01.2017.
e) Informe N° 025-2017-MTC/14.08 del 23.01.2017.

FECHA : Lima, 30 ENE. 2017

Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante Oficio N° 806-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016, con Hoja de Ruta N° E-335594-2016, ingresado a este Ministerio el 15 de diciembre de 2016, remite para opinión el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio P.O. N° 595-2016-2017/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de diciembre de 2016, con Hoja de Ruta N° E-337240-2016, ingresado a este Ministerio el 16 de diciembre de 2016, remite para opinión el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Oficio N° 051-2017-PCM/SG/SC/OCP, de fecha 11 de enero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, referida a emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 A través del Memorándum Múltiple N° 1183-2016-MTC/08 del 20 de diciembre de 2016, se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley a la Dirección General de Transporte Acuático, a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el marco de sus respectivas competencias, para la atención del requerimiento de la Comisión de de Transportes y Comunicaciones y la Comisión





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

- 1.5 La Dirección General de Transporte Acuático, mediante Memorándum N° 001-2017-MTC/13, remite el Informe N° 001-2017-MTC/13.jqs, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6 La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Memorándum N° 137-2017-MTC/14, remite el Informe N° 025-2017-MTC/14.08 de la Dirección de Ferrocarriles, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.

A la fecha de emisión del presente informe, no se cuenta con la opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.6 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes.
- 2.8 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF MTC).
- 2.9 Decreto Supremo N° 0008-2006-JUS – Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS:

Del contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno. Asimismo, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones sea el encargado de dirigir, implementar y ejecutar lo establecido en dicho Proyecto de Ley.



Del análisis de la Áreas

3.2 La Dirección de Transporte Acuático, a través del Informe N° 001-2017-MTC/13.jqs, señala lo siguiente:

- El Decreto Legislativo N° 714, declaró de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías, como elemento fundamental para el desarrollo del comercio exterior. Asimismo, creó como parte de la cadena de transporte multimodal, el sistema de Terminales Interiores de Carga (TIC), con el fin de desarrollar operaciones de comercio exterior en zonas del país que no cuentan con los servicios de embarque/desembarque de cargas en contenedores u otra forma análoga de embalaje, posibilitando el tráfico de mercancías conforme a los regímenes aduaneros que establece la Ley General de Aduanas.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga las autorizaciones para la instalación y construcción de los TIC, de acuerdo con las normas técnicas que establezca al respecto. Dichas autorizaciones podrán ser otorgadas a entidades privadas o estatales.
- Un puerto seco es un terminal intermodal de mercancías, ubicadas en el interior de un territorio; conecta directamente con un o más puertos marítimos a través de un corredor de transporte de alta capacidad, preferiblemente ferroviario, dentro de una concepción intermodal (comodal) en una cadena de transporte puerta a puerta.
- La opción favorable de un puerto seco es la interconexión intermodal marítimo – ferroviaria, siempre que exista una oferta intermodal eficiente y un volumen de mercancía y/o una distancia a cubrir mínima que lo haga rentable.
- La exposición de motivos de la norma propuesta coincide en los conceptos entre puerto seco y terminales interiores de carga, sin embargo no cuenta con la característica principal de ser un lugar que cambia el modo de transporte o intermodal. Esta es la característica básica para lograr acrecentar la cadena logística y agregar valor económico al proceso. Además el ingreso de la carga a un puerto seco es agregarle valor a la carga y/o consolidar y/o desconsolidar la carga que se transportará en contenedores debidamente precintados por la aduana correspondiente.
- A la fecha la región no cuenta con puertos secos que puedan servir de referencia porque no han logrado ubicarse en lugares con las capacidades con infraestructura multimodal y/o de acopio y distribución de carga.
- La ubicación del puerto seco en Desaguadero actualmente es un paso de frontera y la propuesta no indica las facilidades para ponderarlas. Además la carga está habitualmente en tránsito internacional, la propuesta no permite determinar si al





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

habilitarse como puerto seco, agregará valor a la carga o su cambio de modo de transporte generará economía de escala.

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene la competencia de otorgar las autorizaciones, ha propuesto su implementación en muchos foros, sin embargo no ha recibido solicitudes para implementar un terminal interior de carga o puerto seco.

3.3 La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Informe N° 025-2017-MTC/14.08 de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Ferrocarriles, señala lo siguiente:

- La localidad de Desaguadero es un lugar de paso obligado para la mayor parte de las mercancías que ingresan a Bolivia luego de arribar al Perú por los puertos de Matarani e Ilo, así como de aquellas que salen de Bolivia con destino a ultramar previo paso por los mencionados puertos marítimos.
- Señalan que Desaguadero es actualmente utilizado tanto por carretera como por ferrocarril desde el lado peruano, y por carretera desde el lado boliviano. Sin embargo, conviene mencionar que en caso de implementarse el corredor Bioceánico Central Perú – Bolivia, se esperaría que la mayor parte del tránsito de carga entre ambos países ocurra por ferrocarril y en magnitud muy superior al actual.
- En ese contexto, la implementación de un puerto seco en Desaguadero, cumpliría una misión importante en aliviar las actividades aduaneras en los puertos marítimos de Matarani e Ilo.



Del análisis de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.4 La Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF del Ministerio), aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, tiene entre otras, las siguientes funciones: i) Asesorar a la Alta Dirección en aspectos jurídicos relacionados con las actividades del sector; ii) Absolver las consultas que en materia jurídica formule la Alta Dirección; iii) Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materias vinculadas al Sector que le encomiende la Alta Dirección.

En este marco, la evaluación que se realiza se basa en el análisis legal de la propuesta normativa; en tanto la fundamentación de los aspectos técnicos, regulatorios y de política son sustentados por la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, según sus funciones previstas en el citado ROF del Ministerio.

3.5 En primer término, se advierte que el Proyecto de Ley es una iniciativa del Poder Legislativo, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la



Constitución Política del Perú¹, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República². Este Reglamento establece que las proposiciones de ley o resolución legislativa no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

- 3.6 La priorización de los Proyectos de Inversión Pública (en adelante, PIP) corresponde al Titular o máxima autoridad de cada Entidad Pública, en el marco de las Políticas y Planes Sectoriales, así como los Planes de Desarrollo correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.7 Por otro lado, la ejecución de un PIP obedece al cronograma de ejecución que se prevea en el Estudio de PreInversión que sustente la viabilidad del PIP; de lo contrario, ello podría originar el desfinanciamiento de otros PIP en ejecución.
- 3.8 El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe indicar cuantitativamente los beneficios que se generarían con su aprobación, asimismo debe señalar cómo se va a realizar la implementación del proyecto, sin generar costo en el presupuesto público. De igual manera, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se debe sustentar la necesidad de posibles expropiaciones, que haría necesaria la declaración de necesidad pública la creación del proyecto de puerto seco en Desaguadero.
- 3.9 De aprobarse el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, se debe contar con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo tales medidas, a fin de evitar que los pliegos involucrados en su ejecución exijan una demanda adicional de recursos, lo cual podría afectar el Principio de Equilibrio Presupuestario, reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



IV. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al análisis realizado por la Dirección General de Transporte Acuático y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y lo expuesto en el presente Informe, concluye en lo siguiente:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe ser aprobado sólo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas.
- 4.2 De acuerdo al marco legal vigente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autoriza la instalación y construcción de Terminales Interiores de Carga, los mismos que de acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, tienen el mismo concepto

¹ "Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."

² "Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2(...)

a) Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que los puertos secos. Pero a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud para implementar un Terminal Interior de Carga. En tal sentido, de acuerdo al marco legal vigente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ya cuenta con las facultades para autorizar la implementación de terminales interiores de carga o puertos secos.

4.3 El Proyecto de Ley N° 716/2016-CR debe observar lo dispuesto en:

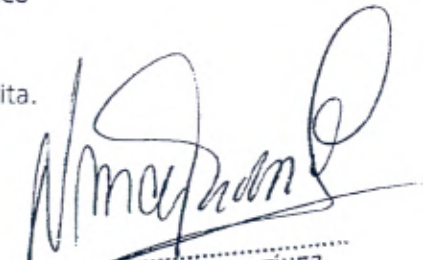
- La Constitución Política del Perú.
- El Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30373 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Atentamente,



Marco Antonio Ojeda Pacheco
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 01392-2017-PCM/OGAJ
 Fecha/H de Registro : 22-SET-2017 03:57:49
 Area Origen : Oficina General de Asesoría Jurídica
 Fecha/H Derivo : 22-SET-2017 15:57:49
 Nro Doc. Principal : 201720543
 Nro de Referencia :
 Tipo Documento : INFORME

Presidencia del Consejo de Ministros
 Secretaría General
RECIBIDO
 22 SET. 2017
 Firma: *[Signature]* Hora: 17:35
 Reg. N°

Asunto

Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la Creación del Primer Puerto Seco del Perú en el Distrito de Desaguadero en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SC	03	12-JUL-2017 12-JUL-2017	OFICIO 201720543				
2	SC	OGAJ	01	13-JUL-2017 17-JUL-2017	MEMORANDO 01224-2017-PCM/SC				
3	OGAJ	SG	03	22-SET-2017	INFORME 01392-2017-PCM/OGAJ			PPV.	
4	Alfredo	I							
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01.LACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04.FORMULAR RESPUESTA | 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR |
| 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR | 09.ARCHIVAR |
| 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |

Gestión de pedidos de opinión de Proyectos de Ley

OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY

Par documento:

Entidad	Número	Por remitente
Documento	100716	Comisión
Fecha inicio	Es del ejecutivo	Congresista
Fecha fin	Nombre	
Tipo		

Estado de documento: Finalizado Con opinión Registrado

N°	Proyecto de Ley	N° Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opciones	Comentarios	Respuesta Estado
1	Numero : 00716/2016-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACION DEL PRIMER PUERTO SECO DEL PERU EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO EN LA PROVINCIA DE CHUQUITO DEPARTAMENTO DE PUNO	1805-2016-2017/CDRGLMGE	01/09/2017	DES-CENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM FERNANDO ZAVALA LOMBARDI	PCM		

Lima, 15 de mayo de 2017



OFICIO P.O. N° 1805 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

Ref: Oficio P.O. N° 594-2016-2017/CDRGLMGE-CR


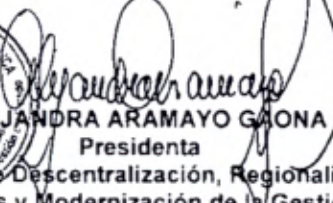
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud del pedido de opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0716/2016-CR, ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

14
Aprobado en 1ra
Votación
Aprobado en 2da
Votación

Datos Principales

Nro Registro	: 01224-2017-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 13-JUL-2017 04:51:56
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 13-JUL-2017 16:51:56
Nro Doc. Principal	: 201720543
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 716/2016-CR
--

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SC	03	12-JUL-2017 12-JUL-2017	OFICIO 201720543				
2	SC	OGAJ	01	13-JUL-2017	MEMORANDO 01224-2017-PCM/SC				
3				14 JUL. 2017					
4		<i>HM</i>		17 JUL. 2017					
5		<i>PP</i>							
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

13

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 1224-2017-PCM/SC

A : **SONIA DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica


ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 716/2016-CR


REFERENCIA : Oficio N°2406-2017-MTC/04
Expediente N° 201720543

FECHA : Lima, 14 de julio de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de trasladar para su conocimiento el documento de la referencia mediante el cual la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 716/2016-CR, que declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

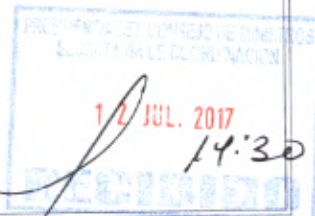

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
RECORRIDO
14 JUL 2017
Reg. N°:
Firma: Hora: 15:09



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro : 201720543
 Fecha/H de Registro : 12-JUL-2017 12:43:00
 Area Origen : Oficina de Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 12-JUL-2017 12:43:00
 Nro de Referencia : OFICIO N° 2406-2017-MTC/0
 Institución : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Remitente : ANA DOMINGUEZ DEL AGUILA
 Tipo Documento : OFICIO



Asunto

Manifiesta opinión sobre el proyecto de Ley N° 716- 2016- CR- Creación del Primer Puerto Seco del Perú.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SC	03	12-JUL-2017	OFICIO OFICIO N° 2406-2017-MTC/0	9			
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones: *Vinalado al 201715057 y 201645161*

Referencias:

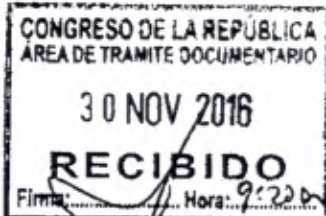
Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

Proyecto de Ley N° 716/2016-CR

"Ley de la Consolidación del Mar de Grau"

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y DE PREFERENTE INTERES NACIONAL LA CREACIÓN DEL PRIMER PUERTO SECO DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEPARTAMENTO DE PUNO.



El Congresista de la República JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ, miembro del grupo parlamentario El FRENTE Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA Y DE PREFERENTE INTERES NACIONAL LA CREACIÓN DEL PRIMER PUERTO SECO DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO DEPARTAMENTO DE PUNO

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico de la región sur andino del país y promover el desarrollo de las actividades vinculadas al transporte de carga.

Artículo 2.- Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Artículo 3.- Organismo Competente

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones es el encargado de dirigir, implementar y ejecutar lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 24 de octubre del 2016.




JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República




JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Congresista de la República


HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Congresista de la República


HERNANDO CEVALLOS FLORES
Congresista de la República


MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República


INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República


MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de Diciembre del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 716 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES;
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tendencia actual para agilizar el tránsito de la mercancía al interior de un país, es a través de un puerto seco. ¿Pero que entendemos por puerto seco?

Esta definición tiene varias acepciones por ejemplo un *Puerto Seco es una terminal intermodal de mercancías situada en el interior de un país o región económica que conecta, a través de la red ferroviaria, con el puerto marítimo de origen o destino de los tráficos tratados. De ahí la denominación, de "puerto seco", al manipular tráficos portuarios en una zona interior*¹.

Por su parte, la UNCTAD (United Nations Conference for Trade and Development), la definición más acertada de estas terminales es la siguiente: "Es una instalación no costera de uso público, distinta de un Puerto y de un Aeropuerto, aprobada por un organismo competente, equipada con instalaciones fijas y ofreciendo servicios para manipular y almacenar temporalmente cualquier clase de mercancías incluyendo contenedores – que sea considerada como "en Tránsito" para efectos de aduanas, por cualquier modo de transporte de superficie no costero, y que tiene además la capacidad de efectuar controles aduaneros que permitan a estas mercancías continuar su tránsito, terminar el viaje y ser utilizadas localmente, ser despachadas para exportación, o ser re-exportadas según sea el caso."²

La característica principal de un Puerto Seco, es la agilización del ingreso y salida de las mercancías que llegan a una instalación ubicada dentro del territorio de una nación, distintamente a la zona costera, cuya finalidad es contribuir con descongestionamiento aduanero.

El objetivo principal de un Puerto Seco, es convertir una extensión de puesto aduanero en el interior del país ofreciendo un mejor servicio de calidad optimizando en costos, tiempo y seguridad, logrando que una región determinada sea el centro de distribución y almacenamiento de todas las mercancías que puedan llegar a través diferentes vías.

Entre las principales ventajas que ofrece la construcción de un Puerto Seco se han encontrado las siguientes:

- Reduce el tráfico portuario.

¹ En <http://www.puertoseco.com/espa%C3%B1ol/queespuertoseco2.html>

- Existe una mejora en la distribución de la carga
- Existe una reducción considerable del tiempo entre el traslado de un puerto y su destino final.
- Permite la acumulación y el desplazamiento de las cargas.
- Permite utilizar de forma eficiente los medios de transporte (transporte multimodal)
- Las mercancías son enviadas de manera más fácil, con especial énfasis en aquellas que tienen bajo volumen.
- Existe mayor inversión de empresas internacionales

Dentro de los beneficios que conllevan a la construcción de un Puerto Seco podemos destacar lo siguiente:

- Aumenta el empleo en la región.
- Promueve las exportaciones e importaciones de una región.
- Mayor inversión alrededor de la creación de los puertos secos.
- Existe una regionalización portuaria.
- Captan nuevos mercados.
- Se reduce la informalidad en la cadena de comercialización.

La idea de un Puerto Seco no es propia de nuestra nación, sino que es producto de la experiencia de otros países como España, que tiene varios Puertos Secos implementados demostrándose que contribuye con desarrollo regional. Asimismo, los países hermanos de Ecuador y Uruguay, se encuentran estudiando sobre la viabilidad de la ejecución de un puerto seco.

❖ Ecuador

- Puerto Seco de Santo Domingo.- Se encuentra en etapa de estudio de viabilidad, su objetivo principal es la conexión directa entre Santo Domingo y el Puerto de Manta, exclusivamente para el transporte de carga pesada a bajo costo, con una longitud de 270 km y con una inversión total de 137,000,000 millones de Dólares.

² En <https://upcommons.upc.edu/bitstream/handle/2099.1/5917/03.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

❖ Uruguay

- Puerto Seco de Rivera.- Se encuentra en etapa de estudio de viabilidad y está dirigido para que desarrolle conexión entre los países de Brasil y el Eje Mercosur – Chile.

De lo expuesto, se colige que existe una tendencia a nivel mundial en construir puertos secos o puertos terrestres, cuya finalidad es generar una actividad económica en las regiones, promoviendo el desarrollo de las actividades de transporte de carga.

Al implementarse este puerto seco o puerto terrestre, los transportistas que brindan el servicio de carga y mercancía, tendrán mayor demanda y como consecuencia de ello, se incrementará su actividad económica, generando mayores puestos de trabajo.

Cabe mencionar que el transporte de carga se destaca por ser *"el más utilizado debido a su gran versatilidad al combinar positivamente factores de desempeño: rapidez, costo competitivo, flexibilidad de rutas, alta disponibilidad, buena cobertura geográfica, y potencial de servicio puerta-a-puerta"*³.

Ahora bien, el presente proyecto de ley busca declarar de preferente interés nacional la creación de la construcción de un puerto seco en distrito de Desaguadero, en la provincia de Chucuito en el departamento de Puno.

Por la ubicación geográfica, el distrito de Desaguadero, en la provincia de Chucuito en el departamento de Puno, sería perfecto para distribuir toda clase de mercancías del exterior del país y sea distribuida al interior del mismo y viceversa, así como también se busca aliviar –entre otros– el incremento de las operaciones aduaneras proveniente de los Puertos de Matarani (Arequipa) e Ilo (Moquegua), dado que según la última información obtenida por la Autoridad Portuaria Nacional, la recepción de naves sea incrementado en un 44.7% y 21.7%, respectivamente⁴.

³ López Betancourt, Helga Fany. (2011). Estructura y asignación del costo total, del servicio de transporte de carga por carretera en una ruta corta, en la empresa de transporte "La Misericordia SAC" del departamento de Lambayeque. De Universidad Santo Tombo de Mogrobojo. Sitio web: http://tesis.usat.edu.pe/jspui/bitstream/123456789/242/1/TL_Lopez_Betancourt_HelgaFany.pdf

⁴ Información obtenida en <http://www.apn.gob.pe/site/wp-content/uploads/2016/04/pdf/PEBUFTGQYRA1LCI29W4OKDZOJNENYXVSQVAH.pdf>

NAVES RECIBIDAS A NIVEL NACIONAL,
DICIEMBRE 2014/2015

Navos	Nov -14	Nov -15	Variación %
Total Navos	1,278	1,284	0.5%
Marítimo	539	572	6.1%
Ceño	298	303	1.7%
Piña	56	61	8.9%
Matarani	38	55	44.7%
Pisco	34	33	-2.9%
Talara	26	31	19.2%
Ilo	23	28	21.7%
Salaverry	32	24	-25.0%
Bayóvar	16	17	6.3%
Supe	8	7	18.7%
Eten	4	6	50.0%
San Nicolás	6	7	16.7%
Chancey	0	0	-
Huacho	-	-	-
Fluvial	739	712	-3.7%
Iquitos	386	357	-7.5%
Pucallpa	223	224	0.4%
Yurimaguas	106	92	-13.2%
Nauta	24	39	62.5%
Lacustre	0	0	-
Puno	0	0	-

Fuente: Autoridad Portuaria Nacional
Elaborado por el Área de Estadísticas - DOMA, Enero 2016

Esto crecimiento, se debe a que en el año 2013 Bolivia comenzó a potenciar su comercio y vinculación con Asia, (especialmente) con China, con Corea (del Sur) y con Japón, utilizando nuestros puertos de Matarani e Ilo, debido a que los transportistas bolivianos sufrían constantes maltratos por parte de la empresa privada que administra el puerto chileno de Arica⁵.



⁵ En <http://gestion.pe/politica/bolivia-busca-exportar-asia-puertos-ilo-y-matarani-2059115>

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa busca declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito departamento de Puno, impulsando el desarrollo económico de la región sur andina del país.

Asimismo, promoverá el desarrollo de las actividades vinculadas al servicio de transporte de carga y mercancías, generando mayores puestos de trabajos para aquellas personas que realizan esta actividad, puesto que la demanda se verá incrementada.

Finalmente, se busca aliviar el incremento de las operaciones aduaneras que se están realizando en los Puertos de Matarani (Arequipa) e Ilo (Moquegua), evitando en un futuro que estas instalaciones colapsen.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no genera gastos para el Tesoro Público ni representa gasto significativo a ningún sector. La propuesta busca dentro fomentar el desarrollo económico de la región sur andina del país, generando puestos de trabajo, desarrollando las actividades vinculadas al transporte de carga.

Con la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de desaguadero, en la provincia de Chucuito, departamento de Puno se busca aliviar el control aduanero que está creciendo en los puertos de Matarani e Ilo, en consecuencia que el hermano país de Bolivia está comenzando a exportar a países como China, Corea y Japón a través de nuestros puertos.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, especialmente en la Política N° 17 referida a la Afirmación de la Economía Social de Mercado, la cual establece que el Estado se compromete sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor,

regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

En esa misma línea el Estado tiene como objetivo: "(...) (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura (...)"⁶.

⁶ En <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-país/17-afirmacion-de-la-economia-social-de-mercado/>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 716/2016-CR, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley **716/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista **Justiniano Apaza Ordoñez**, por el que se propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **716/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2016.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 7 de diciembre de 2016, como comisión principal y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión, ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 9 de diciembre de 2016, para su estudio.

Fue aprobado **por unanimidad** en la sesión extraordinaria descentralizada realizada en la ciudad de Puno el día 4 de febrero de 2017 con los votos favorables de los congresistas presentes en la sesión, Bocangel Weydert, Mamani Colquehuanca, Del Águila Herrera, Ushñahua Huasanga, Apaza Ordoñez, Ávila Rojas, Curro López, Domínguez Herrera y Trujillo Zegarra.

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 716/2016-CR, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 806-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 807-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016.
3. Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, con Oficio 808-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016.
4. Colegio de Ingenieros del Perú, con Oficio 812-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016.
5. Gobierno Regional de Puno, con Oficio 809-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016.
6. Ministerio del Ambiente, con Oficio 810-2016-2017-CTC/CR, de fecha 13 de diciembre de 2016.
7. Municipalidad Distrital de Chucuito, con Oficio 811-2016-2017-CTC-CR, de fecha 13 de diciembre de 2016.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El objeto del proyecto de ley es declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno, con la finalidad de impulsar la capacidad de operación aérea, lacustre, terrestre y el crecimiento económico de la región sur andina del país y promover el desarrollo de las actividades vinculadas al transporte de carga ofreciendo mejores servicios al interior del país.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 716/2016-CR, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis técnico

El proyecto de ley tiene como finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

"Un puerto seco es una terminal intermodal interior, conectada por carretera o vía férrea con una o varias terminales marítimas, con la capacidad de posponer el control aduanero a la entrada en el puerto seco. Esta característica permite agilizar la salida de las mercancías de los puertos hacia su destino, contribuyendo a descongestionar sus operaciones.

La universalización del uso del contenedor para el transporte de mercancías tanto por mar como por tierra hace necesarios puntos interiores especializados en la manipulación y tratamiento de estos contenedores y sus mercancías".¹

La característica principal de un puerto seco es la agilización del ingreso y salida de las mercancías que llegan a una instalación ubicada dentro de un territorio de una nación, distintamente a la zona costera, cuya finalidad es contribuir al descongestionamiento aduanero.

El objetivo principal del puerto seco, es convertir una extensión de puesto aduanero en el interior del país ofreciendo un mejor servicio de calidad, optimizando en costos, tiempo y seguridad, logrando que una región determinada sea el centro de distribución y almacenamiento de todas las mercancías que puedan llegar a través de diferentes vías.

Entre las principales ventajas que ofrece la construcción de un puerto seco se han encontrado las siguientes:


- Reduce el tráfico portuario.
- Mejora la distribución de la carga.
- Reduce considerablemente el tiempo entre el traslado de un puerto y su destino final.
- Permite la acumulación y el desplazamiento de la carga.
- Permite utilizar de forma eficiente los medios de transporte (transporte multimodal).
- Envío de mercancías de manera más fácil, con especial énfasis en aquellas de bajo volumen.
- Mayor inversión de empresas internacionales.

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Puerto_seco#Puertos_secos_en_Peru.C3.BA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 716/2016-CR, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.



En principio, las normas declarativas son aquellas que declaran un estado jurídico. Aunque no contienen un mandato o un deber y mucho menos otorgan una facultad, son indispensables para que el destinatario pueda ser titular activo o pasivo de las normas jurídicas. Este tipo de normas son las que el Congreso de la República ha emitido en un número importante, con la finalidad de **llamar la atención sobre determinados actos u obras de infraestructura** que a su juicio, deberían ser programados y priorizados para su ejecución por los distintos niveles de gobierno; sin que ello signifique invadir sus competencias constitucionales y legales. De hecho, la aprobación de una ley declarativa tiene que ver con la facultad que el Congreso tiene de direccionar la política en los distintos niveles de gobierno, llamando la atención del Poder Ejecutivo, del gobierno regional o local para que determinado proyecto de inversión sea priorizado y ejecutado, luego de ser incluido en el ejercicio presupuestal del año fiscal siguiente.


El interés público (o nacional) se refiere, en palabras del jurista López Calera, como aquellos "*intereses que se consideran muy necesarios e importantes para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal*".

En ese sentido además, las leyes declarativas de *interés nacional*, tienen la particularidad de activar mecanismos de coordinación y de cooperación entre los niveles de gobierno nacional y sub nacional, tal y como se establece en el numeral 49.1) del artículo 49° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización:

Artículo 49°.- Relaciones de coordinación y cooperación
49.1 El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regionales y localidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 716/2016-CR, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chuquito, departamento de Puno

En el mismo sentido, la *necesidad pública* de las iniciativas legislativas tiene como objetivo la protección de elementos vitales con valor relevante para la sociedad, tales como en el presente caso, el mejoramiento de servicios públicos o de infraestructura. Al respecto, el entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Carlos Paredes Rodríguez, en la Sesión Ordinaria de la Comisión respectiva del Congreso de la República manifestó lo siguiente respecto de las declaratorias de necesidad pública e interés nacional en las iniciativas legislativas:



*"(...) si se declara de interés nacional un proyecto que no tiene estudios de ningún tipo, lo que tenemos que hacer es apenas tengamos recursos para llevar a cabo por lo menos el perfil, es hacer el perfil, si lo podemos con nuestra gente lo hacemos y no tenemos que contratar para verificar si tiene rentabilidad social y económica mínima que amerite ir al siguiente paso, porque si no por más que este declarado de interés, si no tiene la rentabilidad social y económica que la ley exige que tengan los proyectos para poder ser ejecutados, no podemos hacer nada, ese es el camino que siguen los proyectos (...) entonces, **lo que sí es importante es que a través de esa declaratoria de interés se prende la luz acerca de un proyecto que está siendo requerido por una comunidad en particular y que el Congreso ha consensuado que sí es importante y eso nos obliga a mirarlo**, o sea, de los 150 mil kilómetros de proyectos viales, es imposible que hagamos estudios de todos, entonces, de cuales hacemos, de los que están en nuestro plan, priorizado en función a los criterios que ya se les ha explicado y de aquellos que son declarados de interés, se hace una evaluación preliminar y se profundiza dependiendo si de esas evaluación preliminar se detecta que va a tener rentabilidad social y económica? Ese es el criterio, **pero esa declaratoria de interés sí sirve en la medida que nos llama la atención acerca de ese proyecto, que de otra forma podría pasar desapercibido, (...) esa declaratoria de interés nos hace ver ese proyecto para verificar si tiene o no rentabilidad social y económica, y en base a eso profundizar los estudios y luego conseguir los recursos**, para eso sirve esa declaratoria de interés"²*

c) Análisis de las opiniones recibidas

Se han recibido las opiniones siguientes:

- 1) De la **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías** (SUTRAN), con Oficio 316-2016-SUTRAN/013, de fecha 28 de diciembre de 2016, por el que concluye con observaciones del proyecto de ley opinando por la modificación para tener mayor sustento.

² Sesión Ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República de fecha 05 de noviembre del 2013. Las negritas son nuestra.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 716/2016-CR, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

- 2) De la **Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli** con Oficio 073-2017-MPCH-J/A, de fecha 31 de enero de 2017, remite opinión favorable al Proyecto de Ley 716/2016-CR.

Al momento, no se ha recibido opinión del sector.

d) Análisis costo - beneficio

La infraestructura de transporte tiene efecto importante sobre la sociedad y con efectos a largo plazo, que se origina tras su puesta en funcionamiento. Las inversiones en este tipo de infraestructura tienen efectos sobre la economía, debido a la construcción o sobre el empleo y el consumo, así como a largo plazo, por el contexto socioeconómico, desde el punto de vista demográfico y económico que muestre el desarrollo de los distritos involucrados y del país en general.

Dentro de los beneficios que conllevan a la construcción del puerto seco destacan las siguientes:

- Aumenta el empleo en la región.
- Promueve las exportaciones e importaciones.
- Aumenta la inversión alrededor de la creación de los puertos secos.
- Captación de nuevos mercados.
- Reduce la informalidad en la cadena de comercialización.
- Son la proyección de los puertos aéreos, marítimos, lacustres y terrestres.

Por su ubicación geográfica, el distrito de Desaguadero ubicado en la provincia de Chucuito en el departamento de Puno, es perfecto para la distribución de toda clase de carga y mercancías provenientes del exterior del país y sea ésta distribuida al interior del mismo y viceversa.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 716/2016-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 716/2016-CR, por el que se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú, en el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito, departamento de Puno.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PRIMER PUERTO SECO DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo Único. Declaración necesidad pública y de preferente interés nacional

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Puno, 4 de febrero de 2017.

MESA DIRECTIVA



1. **BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO**
Presidente
Fuerza Popular



2. **NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO**
Vicepresidente
Alianza Para El Progreso



3. **MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS**
Secretario
Fuerza Popular



Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0716/2016-CR que propone declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 716/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Frente Amplio* a iniciativa del congresista Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez, que propone una Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer Puerto Seco del Perú en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la decimocuarta sesión ordinaria, celebrada el miércoles 5 de abril de 2017, del periodo anual de sesiones 2016 – 2017, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el texto sustitutorio del dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **716/2016-CR**, por el que propone declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación de un puerto seco en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno; **con el voto favorable** de los congresistas presentes, Alejandra Aramayo Gaona, César Villanueva Arévalo, Estelita Bustos Espinoza, Mártires Lizana Santos, Eloy Narváez Soto, Dalmiro Palomino Ortiz, Lizbeth Robles Uribe, Miguel Román Valdivia, Wilbert Rozas Beltrán, Gilmer Trujillo Zegarra y Sonia Echevarría Huamán.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 716/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de noviembre de 2016 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 07 de diciembre de 2016; y como principal, la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el mismo proyecto la Comisión de Transportes y Comunicaciones, aprobó por unanimidad de los presentes en la sesión extraordinaria descentralizada realizada en la ciudad de Puno el 4 de febrero de 2017, con un dictamen favorable y un texto sustitutorio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 716/2016-CR** tiene como objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico de la región sur del país y promover el desarrollo de las actividades vinculadas al transporte de carga

Se dispone además que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sea el encargado de dirigir, implementar y ejecutar lo establecido en esta propuesta.



III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 28370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1) La opinión del Sector

Mediante oficio 614 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite opinión sobre el proyecto de ley, remitiendo el informe 273-2017-MTC/08, dando cuenta de la opinión técnica de diferentes áreas:

- Dirección de Transporte Acuático:

El Decreto Legislativo 714 declaró de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías en estrecha vinculación con el desarrollo del comercio exterior. Un elemento central en este proceso es el sistema de Terminales Interiores de Carga (TIC) a fin de ejecutar operaciones de comercio exterior allí donde no se encuentran facilidades de embarque/desembarque de cargas de contenedores. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es el ente responsable de otorgar las autorizaciones para la instalación de los TIC

Un puerto seco es un terminal intermodal de mercancías, utilizadas en el interior de un territorio, conecta con puertos marítimos, a través de un corredor preferentemente ferroviario, dentro de una concepción intermodal y al interior de una cadena de transporte puerta a puerta.

La opción favorable de un puerto seco es la interconexión intermodal marítima ferroviaria, siempre que exista una oferta intermodal eficiente y un volumen de mercancías y/o una distancia a cubrir mínima que lo haga rentable

Sin embargo, en el caso de la locación en Desaguadero, no se cuenta con la característica de ser un lugar de cambio de modo de transporte.

- Dirección de Caminos y Ferrocarriles:

La localidad de Desaguadero es un lugar de paso obligado para la mayor parte de las mercancías que pasa a Bolivia, procedente de Ilo y Matarani, así como de las que saliendo de Bolivia usarán de los puertos mencionados.

Desaguadero es utilizado actualmente tanto por carretera y ferrocarril por el lado peruano y por carretera desde el lado boliviano.

En caso de que se implementase el corredor Bioceánico Central Perú – Bolivia, se esperaría que la mayor parte del tránsito de carga entre ambos países ocurra por ferrocarril y en magnitud superior a la actual.



En ese contexto, la implementación de un puerto seco en Desaguadero, cumplirá una misión importante en aliviar las actividades aduaneras en los puertos marítimos de Matarani e Ilo.

- Asesoría Jurídica

La priorización de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), corresponde al Titular de cada entidad y obedece a un cronograma de ejecución que sustente la viabilidad del PIP.

La aprobación del proyecto de ley debe contar con el financiamiento correspondiente para evitar que los pliegos involucrados en su ejecución exijan una demanda adicional de recursos, que no comprometa el principio de Equilibrio Presupuestario.

2) Las ventajas del puerto seco propuesto

La exposición de motivos señala que el objetivo principal de un puerto seco es la de convertir una extensión de puesto aduanero en el interior del país ofreciendo un mejor servicio, optimizando costos, tiempo y seguridad, logrando que una localización interior se convierta en un centro de distribución y almacenamiento.

Las ventajas de su implementación son múltiples: reduce el tráfico portuario, mejora los sistemas de distribución de la carga, optimiza tiempos y permite un uso eficiente de los medios de transporte, entre otros. Igualmente la implementación del puerto seco genera externalidades positivas de empleo, comercio e inversiones.

Estos efectos lograrían un mayor impacto en el mediano plazo si se analiza como parte de la implementación del Corredor Bioceánico; pero también en el corto plazo tiene efectos positivos, pues contribuye a aliviar el incremento de operaciones aduaneras provenientes de los puertos de Matarani e Ilo.

3) Los efectos de la vigencia de la norma

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es una atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como de interpretar, modificar o derogar las existentes. Si bien, el Congreso tiene entre otras funciones, la facultad de emitir leyes y resoluciones legislativas, constituye su característica principal por cuanto se constituye el Poder Legislativo.

La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de señalar de necesidad o interés público determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, considerar un proyecto, la implementación de un plan de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

Respecto de las normas que declaran de interés y necesidad pública alguna realización de acciones o actos, se podría citar el catedrático Marcial Rubio Correa, quien señala:

“Que existen normas jurídicas, a las cuales califica como *declarativas*, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito”;



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0716/2016-CR que propone declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación del primer puerto seco del Perú en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

y que, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia¹.

Dentro de ese supuesto, el artículo único, de la fórmula legislativa que se propone, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación de un puerto seco en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

La propuesta entonces, considera el marco constitucional vigente, no afectaría las competencias de las entidades involucradas del Poder Ejecutivo, como tampoco de los gobiernos regionales y locales.

La fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso. Igualmente se debe mencionar que no modifica ni deroga ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **716/2016-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

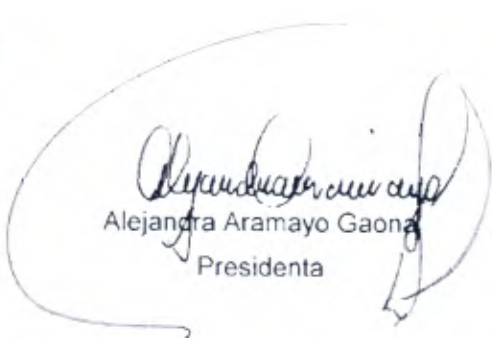
TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PUERTO SECO EN EL DISTRITO DE DESAGUADERO, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo único. Declaración de interés

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la creación de un puerto seco en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno

Dése cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 5 de abril de 2017


Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta

¹ Marcial Rubio. *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Fondo. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima 1993. p. 94